

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-VS-003. Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos (orden sanitaria) de aislamiento domiciliario por COVID- 19

Versión:

11

Fecha de elaboración: 03-02-2021

Fecha de actualización: 12-09-22

Elaborado por:

Ministerio de Salud

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

Contenido

<i>PRÓLOGO</i>	2
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i>	3
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i>	3
2. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i>	3
2.1 Los coronavirus (CoV)	3
2.2 Tipos de coronavirus	3
2.3 COVID-19	3
2.4 Periodo de aislamiento	4
2.5 Orden sanitaria	4
3. <i>ABREVIATURAS</i>	5
4. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i>	5
4.1 Contacto asintomático con caso positivo	5
4.2 Casos sospechoso con COVID-19	6
4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático	6
4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático	7
4.5 Estrategia de seguimiento para transportistas:	7
4.6 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión	8
4.7 Solicitudes de viajeros a países con requisito de PCR-RT negativa por COVID-19	8
5. <i>OBSERVANCIA</i>	8

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5935, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante las declaraciones de importancia sanitaria internacional de la OMS

Este lineamiento LS-VS-003 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 3 de febrero del 2021.

Este lineamiento está sujeto a ser actualizado permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Cristian Valverde Alpízar	Ministerio de Salud
Carlos Salguero	Ministerio de Salud
Daisy Benítez Rodríguez	Ministerio de Salud
Keylor Castro Chacón	Ministerio de Salud
Adriana Salazar	Ministerio de Salud
Adriana Torres	Ministerio de Salud

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la actualización de este lineamiento:

Participantes	Organización
Jose Luis Cambronero Miranda	Ministerio de Salud
Rosalyn Aguilar Hernández	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud
Rodrigo Marín Rodríguez	Ministerio de Salud

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La aplicación de este lineamiento busca guiar y estandarizar la forma en la que se realiza la elaboración, seguimiento y levantamiento de las órdenes sanitarias de aislamiento en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

En la página electrónica del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr se pueden encontrar lineamientos generales de consulta atinentes a diferentes sectores o servicios que pueden ser

utilizados como referencia, así como productos gráficos de apoyo, razón por la cual es importante consultar constantemente la página electrónica del Ministerio de Salud. Dentro de los lineamientos se tienen:

Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19 Costa Rica
https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilacion_infeccion_coronavirus_v12_24042020.pdf

Ley N° 5395: [Ley General de Salud y sus reformas](#) *

Ley General de Administración Pública
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

Opinión Jurídica sobre ordenes sanitarias giradas ni notificadas en tiempo MS-DAJ-CP-1960-2020 y MS-DAJ-CP-2266-2020, de fecha 04 de setiembre de 2020.

2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

2.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

2.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

2.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las microgotas o gotas de Flügge son pequeñas gotas de secreciones que se expulsan de forma inadvertida por la boca y nariz al realizar acciones como toser o incluso hablar en voz baja o espirar cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

2.4 Periodo de aislamiento:

Se entiende por aislamiento, la separación del o los pacientes, durante el período de transmisibilidad, en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros.

2.5 Orden sanitaria:

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud pública y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria por el tiempo requerido.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se notifica el caso positivo, caso sospechoso o contacto cercano de caso positivo, al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexo epidemiológico. En los casos donde teniendo constancia de que la persona se mantuvo en aislamiento por la indicación médica de un centro de salud público o privado que emite la VE01 y FIE, la orden sanitaria indicará el inicio de periodo de aislamiento que indicó el centro médico.

Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 6 días/o 10 días si es una persona con trabajo de riesgo).

Para efectos del presente lineamiento debe considerarse a la orden sanitaria como el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento, por lo que los plazos de la orden sanitaria no siempre son similares a los indicados epidemiológicamente para el aislamiento, previendo por ejemplo los reportes de laboratorio.

No obstante, por demoras o atrasos no perfeccionados por la tramitación administrativa con ocasión de la Pandemia y como excepción; se emitirán ordenes sanitarias de carácter retroactivo si lo que se pretende es que la persona que haya estado enferma o en aislamiento como persona sospechosa de estarlo por contacto con personas enfermas y/o en aislamiento por efecto del COVID-19 pueda justificar su ausencia o falta de participación en sus labores para hacer efectivo, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, el cobro pertinente de su incapacidad.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento.

3. ABREVIATURAS

Ministerio de Salud (MS)
Coronavirus 2019 (COVID-19)

4. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para dar el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) para cumplir aislamiento domiciliario, notificada a todos aquellos costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen o ingresaron al país.

También aplica para las personas que cumplan con definición de caso sospechoso, probable o confirmado y contactos cercanos de caso positivo que puedan favorecer el surgimiento de una cadena de transmisión por COVID-19.

- Toda persona que recibe la notificación de aislamiento domiciliario debe acatar los "Lineamientos generales para el aislamiento domiciliario a costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen al país debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" vigentes en la página web del Ministerio de Salud.
- Para un correcto cumplimiento del acto administrativo (orden sanitaria) debe seguir los "Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o

confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID- 19)", vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

- Motivamos el avance en la vacunación contra COVID-19 y se recomienda el uso de mascarilla en personas con factores de riesgo; adultos y niños con obesidad, diabetes, asma o enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardiovascular, anemia falciforme, aquellos que están inmunodeprimidos o los que el médico tratante dictamine, y los no vacunados al tener mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19

4.1 Contacto asintomático con caso positivo

- El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o Dirección Regional de Rectoría de Salud de la localidad donde realiza el aislamiento hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.
- En los casos donde el seguimiento diario es realizado por el personal del centro de llamadas del CENDEISSS u otra instancia de la CCSS, se deberá informar de los seguimientos realizados y el estado de salud de esos contactos a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva con copia a la Dirección de Vigilancia de la Salud según el decreto ejecutivo No. 40556-S.
- Se gira Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario a los contactos asintomáticos sin esquema completo de vacunación por 7 días. Se notifica orden sanitaria de aislamiento domiciliario por 10 días a partir del contacto con el caso positivo a personas que sean trabajadores de la salud, policías penitenciarios, trabajadores de hogares de larga estancia o que trabajen cuidando poblaciones de riesgo: personas mayores, discapacitados o inmunocomprometidos.
- Al cumplirse el día 7 (o según corresponda) del periodo de aislamiento, sin que la persona notificada manifieste la presencia de síntomas la orden sanitaria queda sin efecto; y se suspende el seguimiento telefónico (donde la capacidad instalada ha permitido dar ese seguimiento), a partir del día siguiente a la fecha final consignada en la OS.
- Si durante el periodo de aislamiento domiciliario por 7 días, inicia con síntomas el contacto pasa a ser caso sospechoso.

4.2 Caso sospechoso de COVID-19

- El seguimiento se realizará diariamente por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Para los casos sospechosos sin nexo epidemiológico (que no hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, ni tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas se notifica orden sanitaria de aislamiento por 7 días a partir de la fecha de inicio de síntomas. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de dependencia que determine el Ministerio de Salud, posterior al reporte oficial del resultado. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID- 19.
- Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 10 días a partir del día de inicio de síntomas en personas que sean trabajadores de la salud, policías penitenciarios, trabajadores de hogares de larga estancia o que trabajen cuidando poblaciones de riesgo: personas mayores, discapacitados o inmunocomprometidos.

- Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 7 días a partir del día de inicio de síntomas. Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 10 días a partir del día de inicio de síntomas en personas que sean trabajadores de la salud, policías penitenciarios, trabajadores de hogares de larga estancia o que trabajen cuidando poblaciones de riesgo: personas mayores, discapacitados o inmunocomprometidos.
- El aislamiento se da por finalizado si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Paciente que no haya requerido de hospitalización.
 - Estar asintomático (sin fiebre, ni síntomas respiratorios) al menos dos días antes de finalizar el periodo de aislamiento.
- Si el paciente requirió hospitalización se debe aislar por 14 días en total (ya sea que haya salido del hospital o no); para las personas con inmunosupresión se aislarán por un total de 20 días o según lo indique el especialista se harán 2 pruebas de PCR que sean negativas.
- De persistir los síntomas más allá del periodo de aislamiento, el paciente debe ponerse en contacto con los servicios de salud que realiza el seguimiento para evaluar su condición.
- Siempre que existan personas dentro del núcleo familiar que sean positivas por COVID-19 se aislarán según establezca el ordenamiento sanitario, aun cuando unos salgan antes que otros, pues ya no son transmisores de la enfermedad, asimismo si corresponde aumentar el aislamiento de una de las personas, porque inicia síntomas si el resto de los familiares no realiza síntomas no deben estar aislados siempre que hayan terminado el aislamiento establecido.

4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados (hospitales), el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 7 días a partir del día de la fecha de toma de muestra. Si el seguimiento diario evidencia que la persona no presentó síntomas al día 7 la orden podría ser levantada. Para la duración en días que se especificará en la orden sanitaria, se toman en cuenta los días transcurridos entre la fecha de toma de muestra y el día en que se emite la orden.

4.5 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de aviación

No se emitirán órdenes sanitarias para el aislamiento domiciliario de los miembros de tripulaciones que ingresen al país.

4.6 Solicitudes de viajeros a países con requisito de PCR-RT negativa por COVID-19

Para efectos de aquellas personas confirmadas por COVID-19 que hayan finalizado el periodo de aislamiento y han sido clasificadas como un caso recuperado **según las definiciones de casos dispuestas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19**, que requieran salir del país y el gobierno de destino solicite una prueba de laboratorio PCR-RT negativa, la Dirección de Área Rectora de Salud, ante una solicitud expresa del interesado, podrá emitir un oficio informando la recuperación del caso. Lo anterior, en virtud de la persistencia de resultados positivos de la PCR-RT.

5. OBSERVANCIA

Instancia que ejerce control-regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias

6. ANEXO

Machote sugerido para el oficio según lo dispuesto en el punto 4.7.

Señores:

Nombre y apellidos del administrado

La Dirección de Área Rectora de Salud _____, en calidad de autoridad sanitaria del Gobierno de Costa Rica, con motivo de requisitos implementados por otros países para ingresar en sus territorios y en atención a su solicitud, informa que el/la señor/a _____, quien porta la cédula de identidad/pasaporte número: _____, de nacionalidad: _____, y con fecha de nacimiento: _____, está clasificado como un caso recuperado de la enfermedad COVID-19. Por lo tanto, este Ministerio lo considera como un caso sin riesgo de transmisión de la enfermedad por cuanto la persona fue confirmada mediante prueba PCR-RT realizada el día _____. Esta persona cumplió con el aislamiento domiciliario indicado por orden sanitaria No. _____ que finalizó el día _____.

Lo anterior, en apego lo dispuesto en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19, que establecen que dicho periodo de recuperación inicia una vez terminado el aislamiento indicado y la recuperación de las manifestaciones clínicas del paciente y que se extiende hasta por 90 días naturales tomando como fecha inicial la fecha de inicio de síntomas o la fecha de la toma de muestra en los casos en que la persona se mantuvo asintomática.

El presente documento se extiende en la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año 2021.

Director